

LEY 7.357

Período lectivo en las escuelas comunes

La Plata, 20 de febrero de 1968.

Vista la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 199 de fecha 26 de enero del corriente año, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 1º de la ley 6.309, el que quedará redactado en los siguientes términos: “El Poder Ejecutivo establecerá por decreto, cada año, el período lectivo en las escuelas comunes de la Provincia”.

Art. 2º Modifícase el artículo 2º de la ley 6.309, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Exclúyense como días de labor, dentro de cada período lectivo, los sábados, feriados de carácter general y permanente y los asuetos y vacaciones que disponga acordar el Poder Ejecutivo”.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

IMAZ.

A. G. TAGLIABÚE.

Registrada bajo el número siete mil trescientos cincuenta y siete (7.357).

H. K. BRENNER.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 28 de febrero de 1968.